

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y
POLICIA DEL PUERTO DEPORTIVO

PUERTO SHERRY

El presente Reglamento de Explotación y las Tarifas y normas generales para su aplicación en el Puerto Deportivo de Puerto Sherry, en El Puerto de Santa María, son las expresamente aprobadas por las OO.MM. de 8-02-89 y 7-02-89, respectivamente.

EL DIRECTOR DEL PUERTO,



El Puerto de Santa Maria (Cádiz)
15 de Mayo de 1989

2.- INDICE GENERAL



REGLAMENTO DE EXPLOTACION SERVICIOS Y POLICIA DE PUERTO SHERRY

I N D I C E G E N E R A L

CAPITULO I	-OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DEL REGLAMENTO	
Artículo 1-	Objeto del Reglamento	3
Artículo 2-	Ambito de Aplicación	3
Artículo 3-	Vigencia	4
Artículo 4-	Aguas y Zonas de Servicio del Puerto	4
CAPITULO II	-FINALIDAD DEL PUERTO	
Artículo 5-	Destino del Puerto	4
CAPITULO III	-DIRECCION E INSPECCION DEL PUERTO	
Artículo 6-	Dirección del Puerto y sus Servicios	5
Artículo 7-	Competencia del Director del Puerto	6
Artículo 8-	Inspección del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	6
CAPITULO IV	-UTILIZACION DEL PUERTO	
Artículo 9-	Uso del Puerto	7
Artículo 10-	Petición de Servicio	7
Artículo 11-	Documentación de Embarcaciones	7
Artículo 12-	Embarcación con Procedencia de Puerto Extranjero	8
Artículo 13-	Arribada sin Autorización	8
Artículo 14-	Acceso al Puerto	8
Artículo 15-	Responsabilidad de Usuarios y Visitantes	8
Artículo 16-	Prohibición de Permanencia	8
CAPITULO V	- CONDICIONES DE EXPLOTACION Y UTILIZACION DE LOS SERVICIOS	
Artículo 17-	Conocimiento de este Reglamento	9
Artículo 18-	Escala de Barcos	9
Artículo 19-	Amarres y Servicios	10
Artículo 20-	Traslado y Operaciones en los Barcos	10
Artículo 21-	Presencia de las Tripulaciones	11
Artículo 22-	Auxilio de las Maniobras	11
Artículo 23-	Medios de Varada	11
Artículo 24-	Conservación y Seguridad de los Barcos	11
Artículo 25-	Vigilancia de las Embarcaciones	12
Artículo 26-	Localización de Actividades	12
Artículo 27-	Velocidad Máxima de Navegación	12
Artículo 28-	Circulación y Estacionamiento de Vehículos	12
Artículo 29-	Derrame y Vertido de Productos Contaminantes	13

Artículo 30-	Casos de Emergencia	13
Artículo 31-	Facultades de Reserva	14
Artículo 32-	Enlace por radio	14
Artículo 33-	Prohibiciones	15
Artículo 34-	Reclamaciones	16
Artículo 35-	No responsabilidad de la Administración del Puerto	16
CAPITULO VI - SERVICIO DE PRACTICAJE		
Artículo 36-	Practicaje	17
CAPITULO VII - DAÑOS Y AVERIAS		
Artículo 37-	Daños Fortuitos	17
Artículo 38-	Daños a las Instalaciones	17
Artículo 39-	Daños a Barcos Extranjeros	18
Artículo 40-	Riesgos de los Propietarios	18
Artículo 41-	Responsabilidad de Desperfectos o averias	18
Artículo 42-	Responsabilidad Civil	18
Artículo 43-	Abordaje entre Embarcaciones	19
CAPITULO VIII - TITULARIDAD DE PUESTOS DE ATRAQUES		
Artículo 44-	Puestos de Atraques	19
Artículo 45-	Uso y Disfrute de los Puestos de Atraque	20
Artículo 46-	Concesionario Exclusivo y Usuario Preferente	20
Artículo 47-	Utilización de los Servicios del Puerto	20
Artículo 48-	Libro Registro	20
Artículo 49-	Obligaciones de los Usuarios	21
Artículo 50-	Derechos de los Usuarios	22
CAPITULO IX - DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 51-	Venta de Barcos	22
Artículo 52-	Dependencia a Disposición de las Autoridades dentro de la Zona de Servicio	22
Artículo 53-	Seguros Varios	23
Artículo 54-	Hallazgos	23
Artículo 55-	Legislación Aplicable	23

RECLAMENTO DE EXPLOTACION SERVICIOS Y POLICIA DE PUERTO SHERRY

CAPITULO 1 - OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso, explotación y policía de las aguas, obras, armamentos, terrenos, instalaciones y servicios del Puerto Deportivo "Puerto Sherry" en el término municipal de El Puerto de Santa María, Provincia de Cádiz, cuya construcción y explotación fué autorizada por Resolución del Consejo de Ministros de 23 de Febrero de 1973, durante el periodo por el que se otorga su concesión y que, al objeto de definir las condiciones técnicas y servicios mínimos exigibles, tiene la calificación de "puerto base o invernada " (Art. 2 de la Ley de Puertos Deportivos).

Todo lo anterior sin perjuicio de las normas o disposiciones, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Puertos y Costas y Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz en materias de su competencia portuaria, o de otros Ministerios, o sus departamentos, en lo que concierna al ejercicio de sus competencias propias.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

El presente Reglamento regula la actividad de una instalación de servicio público y afecta:

- a) A cuantas personas sean titulares de servicios, puestos de atraque y demás elementos relacionados con la actividad portuaria que integran la concesión.
- b) A las embarcaciones que se encuentren varadas en la zona de servicio del Puerto o en sus aguas.
- c) A quienes presten sus servicios por cualquier tipo de relación con el Concesionario o con las personas a que se hace referencia en los dos apartados anteriores.
- d) A cuantas personas sean titulares o usufructuarios, por cualquier título, de las cosas, embarcaciones, maquinaria o vehiculos que se encuentren dentro de la zona de la concesión.

- e) A cuantas personas ejerzan cualquier actividad profesional, comercial o deportiva dentro del Puerto.
- f) En general a cuantas personas, embarcaciones, maquinarias o vehiculos utilicen viales, aparcamientos, instalaciones o servicios de la zona portuaria, tanto en tierra como a flote, incluso cuando lo hagan circunstancialmente.

Artículo 3.- Vigencia.

La vigencia de este Reglamento se extendera desde el momento en que se produzca su aprobacion por la Direccion General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Publicas y Urbanismos, hasta la extincion de la concesion ants citada.

Artículo 4.- Aguas y zonas de servicio del Puerto.

Estas aguas afectadas por las obras e instalaciones objeto de la concesion se encuentran situadas dentro de los limites definidos para las aguas del Puerto de la Bahia de Cadiz por la D.M. de 19 de Diciembre de 1985 y en la zona II de las mismas.

Son aguas propias del Puerto cuyo uso regula este Reglamento, el espejo de agua comprendido entre los muelles interiores de sus arsenas y los parametros interiores de los diques de abrigo y la linea que une los centros geometricos de los morros donde estos terminan.

Son terrenos de la zona de servicio del puerto, cuyo uso regular este reglamento los que queden definidos expresamente en el Acta de Reconocimiento final de las obras que se apruebe, y constituiran una unidad independiente, junto con las vias de acceso y aparcamiento del resto de la concesion.

CAPITULO II - FINALIDAD DEL PUERTO

Artículo 5.- Uso y Destino del Puerto.

El Puerto a que se refiere el presente Reglamento esta destinado a su utilizacion por embarcaciones unicamente deportivas o de recreo, por lo que en condiciones normales no podra ser utilizado por las personas que no reunan aquellas caracteristicas.

No obstante lo indicado en el parrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor, el Puerto podrá ser utilizado ocasionalmente por embarcaciones de otras características. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice el Puerto de la observancia del Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

En todo caso, es indispensable para que pueda autorizárseles la utilización del Puerto, que las embarcaciones cumplan las normas reglamentarias, marítimas y de navegación aduaneras, fiscales o de cualquier otro orden que legamente puedan exigirsele y lleven en todo caso una inscripción en sitio bien visible con el nombre de la embarcación y el número de su matrícula, que permita identificar al propietario.

Los buques de la Armada Española, los Servicios de Vigilancia fiscal y los que presten servicios en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Puertos y Costas, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o cualquier otro que tenga competencias legales sobre el mar y los buques o embarcaciones, tendrán libre acceso al Puerto, debiendo atracar, salvo causa justificada en el muelle de llegada, espera o recepción, quedando exentos de abonar la Tarifa de atraque, pero sí abonarán los servicios que utilicen.

CAPITULO III - DIRECCION E INSPECCION DEL PUERTO

Artículo 6.- Dirección del Puerto y de sus Servicios.

La dirección del Puerto y la de sus conservaciones se ejercerá por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que será nombrado por MARINA PUERTO DE SANTA MARIA, S.A., con la aprobación de la Dirección General de Puertos y Costas.

En caso de sustituir el concesionario al Director del Puerto, MARINA PUERTO DE SANTA MARIA, S.A. notificará a la Dirección General de Puertos y Costas el ingeniero que sustituya al ingeniero saliente, la cual deberá ratificar en su caso dicho nombramiento.

Artículo 7.- Competencia del Director del Puerto.

El Director del Puerto ostentará la representación del Concesionario frente a la Administración.

Los servicios que entrarán en la competencia del Director del Puerto serán los siguientes:

- a) Todo lo relacionado con el uso y conservación de las obras, instalaciones y zonas de servicios portuarios.
- b) La regulación de las operaciones de movimiento de las mercancías y vehículos sobre los muelles, aparcamientos, caminos de servicios y terrenos objeto de la concesión.
- c) La organización de la circulación y acceso sobre los expresados terrenos y cuanto se refiere al uso de las diversas obras destinadas directa o indirectamente a las operaciones portuarias, así como su servicio y policía.
- d) la regulación del movimiento general de embarcaciones y demás servicios portuarios.
- e) Observar y hacer observar cuantas normas generales sean dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a través de su Dirección General de Puertos y Costas y de la Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz para las operaciones antes citadas, así como lo previsto en el presente Reglamento y siempre que no se oponga a aquellas normas generales.
- f) Para el cumplimiento del cometido que se le encomienda, la Dirección del Puerto podrá delegar las misiones de vigilancia, ordenación, distribución de servicios, funciones administrativas portuarias y otras que considere convenientes, pero siempre habrá de desempeñarlas de acuerdo con sus instrucciones y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

Artículo 8.- Inspección del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La inspección y vigilancia del Puerto y sus instalaciones y la supervisión de su explotación, corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a través de su Dirección General de Puertos y Costas y de la Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz.

El Director del Puerto deberá facilitar dicha inspección aportando cuanta información sea recabada al efecto por el personal a estos organismos.

